



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-48548146-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-47696155- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-879-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-47696143-APN-DGDMT#MPYT e IF-2022-21387409-APN-ATPL#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1801/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.16 10:38:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.16 10:38:51 -03:00

## PRESENTACIÓN

### SUSPENSIÓN ARTÍCULO 223 BIS LCT

El que suscribe Alza Oppenheimer Sebastián, DNI 22.532.925, en representación de la firma OPEN IMAGE S.R.L., CUIT 30-71142091-2, con domicilio en calle 4 BIS N° 329, de la ciudad y partido de La Plata, encuadrado en el CCT 108/75, de la actividad SANIDAD, sindicato de SANIDAD, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MTESS 397/20 y en los términos del acuerdo adjunto a la misma, me presento y digo:

#### VISTO:

La difícil situación que venía atravesando el sector, producto de la abrupta y sostenida caída en las ventas y reducción significativa de las operaciones comerciales, en el marco de una economía recesiva desde hace unos años; a lo que se suma la actual crisis humanitaria, sanitaria y económica, de público conocimiento, a partir de la pandemia por COVID-19.

Los problemas que enfrenta la empresa en materia de sostenibilidad financiera, en tanto es evidente y generalizado el nivel inferior de actividad registrado, muy por debajo del promedio normal de ventas.

Hecho, este último, que ha redundado en múltiples medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y Ministerio de Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y prohibiendo la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, cierres de fronteras, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos.

Entendiendo que todo ello CLARA e INDISCUTIBLEMENTE ha afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar la actividad de la empresa, provocando la veda y prohibición de actividades; y en el particular las desarrolladas en nuestros establecimientos, y que actualmente se encuentra seriamente afectado por los motivos expuestos, y según en este sentido se pronunciaran los Decretos 260/2020, 297/2020, 329/20, Resolución 202/2020 y 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas aclaratorias y complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que dicha situación por la que atraviesa la actividad y el impacto generado en la economía por la pandemia es de público y notorio conocimiento, encontrándose fundamentada y respaldada por las estadísticas registradas tanto en términos interanuales como en la comparación mensual.

Que la tendencia lejos de revertirse viene profundizándose, haciendo inviable el sostenimiento de los puestos laborales.

Que el artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) prevé la posibilidad de acordar el pago de una prestación no remunerativa en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador.

Que el Decreto 329/20, si bien prohíbe temporalmente las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, exceptúa de tal prohibición a las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

Que en el mismo sentido, el Decreto 332/20 dispone que en caso que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto del salario complementario que el mismo otorga podrá ser considerado como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, receptando la posibilidad de la aplicación de este último artículo de la LCT.

  
SEBASTIÁN ALZA OPPENHEIMER  
OPEN IMAGE S.R.L.  
SOCIO GERENTE

RE-2020-47696143-APN-DGDMT#MPYT

Que, con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y dar previsibilidad del ingreso a percibir por los trabajadores, y en la búsqueda de alternativas en pos de conservar las fuentes de trabajo, se decide consensuar soluciones en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 223 Bis de la LCT, y con fundamento en las disposiciones los artículos 98 y siguientes de la ley 24.013 (Ley Nacional de Empleo), Decretos 328/88, 265/02, 633/18, 329/20 y 332/20.

Por ello, esta parte acuerda lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa se compromete a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, falta o disminución de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha y hasta el 31/07/2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La vigencia será por el término de sesenta (60) días a contar desde el 1º de junio de 2020.

**CLÁUSULA TERCERA:** La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, se efectuarán las retenciones de aportes al trabajador, y la parte empleadora realizará las contribuciones con destino a las leyes 23.660 (Obras Social) y 23.661 (Fondo Solidario de Redistribución), a fin de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, se retendrá de la suma pactada el importe correspondiente a la cuota sindical, a cargo del trabajador.

**CLÁUSULA QUINTA:** Se dispondrá la aplicación de las suspensiones indistintamente en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, de acuerdo a las necesidades de la producción o prestación del servicio, garantizando la percepción del cien por ciento (100%) del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado, previo descuento de los rubros indicados en la cláusula precedente.

**CLÁUSULA SEXTA:** El monto del Salario Complementario abonado por ANSeS en virtud de lo dispuesto por artículo 8 del decreto 376/20, será considerado parte de la prestación dineraria acordada en la cláusula tercera, complementando la retribución con el importe a cargo de esta parte empleadora hasta alcanzar el porcentaje aludido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes otorgan al presente acuerdo el carácter de colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de la LCT.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Se acompaña al efecto de la presente el listado del personal afectado, con los datos de cada uno de los trabajadores.

**CLÁUSULA NOVENA:** Esta parte manifiesta y declara que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 397/20 citada, ajustándose íntegramente al acuerdo adjunto a la misma, disponiendo de la documentación que así lo acredita, que se encuentra a disposición de esa Autoridad de Aplicación para cuando lo considere pertinente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente durante el período de tiempo dispuesto en la cláusula segunda.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Esta parte manifiesta, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en la presente son auténticas.

Se solicita a esa Autoridad de Aplicación la homologación de la presente, en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina, prorrogada por la Resolución (MTESS) N.º 475/2020.

  
SEBASTIÁN ALZA OPPENHEIMER  
OPEN IMAGE RE-2020-47696143-APN-DGDMT#MPYT  
SOCIO GERENTE



**SANIDAD**  
- ATSA La Plata -

Crece junto a vos...

Con Representacion en:

- Ayacucho • Lobería
- Azul • Lobos
- B. Juárez • Magdalena
- Berliso • 9 de Julio
- Bolívar • Necochea
- Brandsen • Olavarría
- C. Casares • Pehuajó
- Castell • Pellegrini
- Chascomús • Pila
- Derouax • Punta Indio
- Dolores • Rauch
- Ensenada • R. Perez
- Gral. Alvear • Saladillo
- G. Belgrano • Salliqueló
- General Paz • S. Cayetano
- G. Chavez • Monte
- Guamini • Tandil
- H. Yrigoyen • Tapalqué
- La Plata • Tordillo
- Laprida • T. Lauquen
- Las Flores • Tres Arroyos
- Lezama • 25 de Mayo

SRA. DIRECTORA NACIONAL GABRIELA MARCELLO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES

Y REGULACIONES DEL TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

S / D. -

Eduardo Miguel GARCIA PUERTOLAS, abogado, T.XXXVI, F° 165 C.A.L.P., en su carácter de apoderado de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA LA PLATA, conforme Poder General para juicios acompañado y sobre cuya vigencia presta formal juramento, con domicilio en calle 5 N° 375 de La Plata, y constituyendo domicilio legal en la calle Deán Funes N° 1242 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a Ud. se presenta y respetuosamente dice:

Que viene por el presente a contestar la vista conferida en EX-2020-47696155-APN-DGDMT#MPYT iniciado por la empleadora OPEN IMAGE S.R.L., y en legal tiempo y forma manifiesta que ha tomado conocimiento de todos los antecedentes obrantes en autos y en cumplimiento de expresas instrucciones dadas por su poderdante manifiesta que presta conformidad con la solicitud de homologación del convenio presentado en los términos de las suspensiones dispuestas por el art. 223 bis de la LCT por la empleadora en cuestión, teniéndose por ratificada el Acta que luce en el IF-2021-59236660-APN-ATPL#MT ya que se ajusta al Acuerdo Marco celebrado oportunamente.-

Saluda a Ud. atte.-

*[Signature]*  
 EDUARDO M. GARCIA PUERTOLAS  
 Apoderado  
 ATSA - La Plata

MINISTERIO DE TRABAJO,  
 EMPLEO Y SEG. SOCIAL  
 AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA  
 MESA DE ENTRADA

★ / 7 MAR. 2022 ★

ENTRADA  SALIDA

*[Signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe Técnico**

Número: IF-2021-125498970-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 27 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2020-47696155- -APN-DGDMT#MPYT

---

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL:

Bajo las presentes se presenta la firma OPEN IMAGE S.R.L, a fin de solicitar el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT de fecha 29 de abril de 2020, lo hace en el marco del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Cabe destacar que esta Autoridad de Aplicación se ha expedido mediante Dictamen N° 6380.ES y 5123.ES, a los que me remito en honor a la brevedad.

Se deja constancia que esta Asesoría Técnico Legal, se entendía conducente, que se celebre una audiencia, a fin de que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (FILIAL LA PLATA), manifieste claramente su posición.

Es dable señalar que mediante IF-2021-59236660-APN-ATPL#MT vinculado al expediente principal, la ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD- ATSA LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Ahora bien, se entiende pertinente, a fin de que se lleve el acto homologatorio de estilo, que el Acta que luce en el IF-2021-59236660-APN-ATPL#MT, tenga la firma, al menos de la entidad sindical, que es el que presta conformidad, o que el sindicato suba ese acta por TAD.

Atento a lo precedentemente expuesto se entiende conducente que se notifique a la misma a fin de que dé cumplimiento con lo requerido.

DICTAMEN N° 16204.ES



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Providencia**

**Número:** PV-2021-125869755-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 28 de Diciembre de 2021

**Referencia:** EX-2020-47696155- -APN-DGDMT#MPYT

---

**AGENCIA TERRITORIAL LA PLATA:**

Atento al dictamen que antecede se entiende conducente que se notifique a la ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD- ATSA LA PLATA a fin de que dé cumplimiento con lo requerido.

Digitally signed by Cecilia Documental Electronica  
Date: 2021.12.28 10:08:17 -03:00

Gabriela MARCELO  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Cecilia Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.28 10:08:17 -03:00

IF-2022-21387409-APN-ATPL#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Cédula de Notificación**

**Número:** IF-2022-00151346-APN-ATPL#MT

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

**Referencia:** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PARA ATSA DEL DICTAMEN DEL ORDEN 97/99

---

**REPRESENTANTE LEGAL:**

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - LA PLATA (ATSA LA PLATA)

Mediante la presente se le notifica el Dictamen N°N° 16204.ES obrante en el IF 2021-125498970-APN-DNRYRT#MT (ORDEN 97), emitido por la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-- y providencia resolutive que lo comparte PV-2020-125869755-APNDNRYRT#MT (ORDEN 99).

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

---

NOTA: Bajo auspicio de la aplicación del Artículo 8° del Anexo II Capítulo IV de la Ley N° 25212 "Obstrucción a la actuación de las Autoridades Administrativas" (Art. 41. inc. h. Decreto N° 1759/72, Ley 19.549: "Las notificaciones podrán realizarse: (...) Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de logro de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.")



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-21387409-APN-ATPL#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 7 de Marzo de 2022

**Referencia:** CONSTESTA LA ENTIDAD GREMIAL - ATSA LA PLATA EX-2020-47696155- -APN-  
DGDMT#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.07 16:19:34 -03:00

Veronica Daniela Mujico  
Analista técnico  
Agencia Territorial La Plata  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.07 16:19:36 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 879-22 Acu 1801-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.